

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 42 CUARENTA Y DOS - EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, en punto de las 13:00 trece horas del día 04 cuatro de noviembre del 2020 dos mil veinte, dio inicio la sesión pública jurisdiccional número 42 cuarenta y dos celebrada de manera presencial con dos de sus integrantes, y a distancia en la modalidad de videoconferencia, con uno de sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción II, 32 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, y artículos 20, 21, 23 y 29 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado. -----

-----**-VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL-**-----

Iniciada la sesión, a petición de la Magistrada Presidenta, el Secretario General de Acuerdos, Francisco Ponce Muñoz, quien autoriza y da fe; constató la asistencia física de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, Presidenta del citado Tribunal y del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, en el Salón de Plenos de este órgano jurisdiccional; y la participación a distancia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, bajo la modalidad de videoconferencia a través de la plataforma denominada Jitsi meet; e informó al Pleno la existencia del quórum legal para sesionar, atento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral Estado de San Luis Potosí. -----

-----**-LISTADO DE ASUNTOS-**-----

Verificado el quórum legal para sesionar, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión y válidos los acuerdos y determinaciones aquí tomados, y se procedió a la lectura de los asuntos listados para esta sesión, los cuales se precisan en la tabla siguiente: -----

EXPEDIENTE	PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ASUNTO A TRATAR	MAGISTRADO PONENTE
TESLP/JDC/773/2020	David Ramírez Esparza y Jesús Antonio Huerta Rivera	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	Proyecto de Resolución	Magistrado Rigoberto Garza de Lira
TESLP/JDC/07/2016	Ma. Rosaura Loredo Loredo y otros	H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro	Proyecto de Acuerdo Plenario	Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero

Finalizada la lectura de los asuntos listados, a petición de la Magistrada Presidenta se sometió a consideración del Pleno la aprobación del listado de asuntos en votación económica, levantando su mano en señal de aprobación la propia Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, así como el Magistrado Rigoberto Garza de Lira y la Magistrada Dennise Adriana Porrás Guerrero; haciendo constar el Secretario General de Acuerdos la aprobación del listado de asuntos por unanimidad de votos. - - - - -

- - - - - **LECTURA DEL PROY. EXP. TESLP/JDC/773/2020** - - - - -

Enseguida, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes cedió el uso de la voz al Magistrado Rigoberto Garza de Lira en calidad de Magistrado Ponente del primer asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del proyecto de Resolución por conducto del Secretario de Estudio y cuenta Enrique Davince Álvarez Jiménez. -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y cuenta Enrique Davince Álvarez Jiménez expuso lo siguiente: Buenas tardes Señoras Magistradas y Señor Magistrado. Con su autorización doy cuenta con el proyecto de sentencia a dictarse en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente **TESLP/773/2020**. En el proyecto se propone declarar fundados los agravios esgrimidos por los actores, en virtud de que de autos se advierte que en la resolución de 13 de enero de 2020 pronunciada en el recurso de queja intrapartidaria de MORENA expediente **CNHJ/NAL/1013-19**, los actores acreditaron la imposibilidad de acceder a los mecanismos de afiliación contemplados en las normas internas del partido MORENA, por ese motivo el Comité de Honestidad y Justicia, ordeno a la Secretaria de Organización del Partido, establecerle a los actores los mecanismos efectivos para poder acceder a registrar su solicitud de afiliación. Acreditado este extremo, en la resolución incidental reclamada, se advierte que la Comisión de Honestidad y Justicia, basó la consideración de cumplimiento de la resolución de la queja partidaria, en el oficio número **CEN/SO/002/2020/IFM**, emitido por la Secretaria de Organización, en el que se reiteran las normas partidarias que regulan los procedimientos de afiliación, pero sin emitir lineamientos personalizados a los actores, en donde

se les facilitara acceder al registrar su solicitud. Por ese motivo, se concuerda con los actores en el sentido de que, no se han emitido procedimientos personalizados para acceder a presentar su solicitud de afiliación conforme a las reglas partidarias de Morena, lo que hace en lo sumo que no sea conforme a derecho tener por cumplida la resolución del recurso de queja intrapartidaria. Bajo esa praxis se propone revocar la sentencia impugnada y emitir lineamientos objetivos con el objeto de que los actores puedan acceder al registro de su solicitud de afiliación, dentro de tales lineamientos se tutela el derecho del apartado demandado para que resuelva lo procedente con plenitud de jurisdicción y respetando el al principio de autodeterminación, pues en efecto de autos se advierte que los actores llevan más de diez meses intentando acceder al procedimiento de afiliación pero no lo han conseguido, por lo que es obvio que conforme a una interpretación pro homine la autoridad partidaria le debe facilitar los medios para que puedan acceder a presentar la solicitud de afiliación pretendida, pues a final de cuentas el derecho de afiliación es un derecho político que debe ser maximizado por este Tribunal con el objeto de permitir a los actores su acceso a la vida política del país, de ahí que los lineamientos sean necesarios no sólo para objetivizar los mecanismos de acceso a la solicitud de afiliación, sino también para que se les tutele el derecho a una justicia pronta, como lo establece el ordinal 17 de la Constitución Federal. De ahí entonces que, los lineamientos propuestos sean los siguientes: a) Dentro del plazo de 7 siete días, deberán señalarles a los actores, el domicilio en la capital del Estado de San Luis Potosí, en donde deberán acudir para que se les reciba la solicitud de afiliación al partido MORENA. En el mismo acuerdo deberán hacerles llegar los formatos y requisitos que deben cumplir conforme a la normativa partidaria; señalárseles los días y horario en donde podrán acudir a presentar su solicitud de afiliación, contra entrega de acuse de recibo que acredite la recepción. b) Luego de recibir la solicitud, en el plazo de 07 siete días posteriores, deberán resolver lo conducente respecto a la petición de afiliación. c) Para indicarles a los actores, los anteriores lineamientos, se deberá notificarles a los mismos las resoluciones atinentes, en el domicilio autorizado en este juicio, cito

en calle Mariano Otero número 970, colonia Tequisquiapan, en San Luis Potosí, S.L.P. d) Los actores deberán acudir a presentar sus solicitudes de registro, en los términos de estos lineamientos, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se podrá tener por cumplida la sentencia. Finalmente cabe precisar que a homogéneo criterio llegó este Tribunal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave **TESLP/JDC/361/2020**. Razón por la cual se adecua el aforismo jurídico de donde hay una misma razón cabe una misma solución jurisdiccional. Es cuenta Señores Magistrados.-----

----- **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, a su consideración Magistrados, ¿desean hacer uso de la voz?, adelante Magistrada Dennise.-----

En uso de la voz la Magistrada Dennise Porrás Guerrero, manifiesta lo siguiente: Gracias Presidenta, buenas tardes a todos y a todas, me permito apartarme en esta ocasión del criterio que se está presentando en el juicio, en el proyecto. A mi consideración, los agravios hechos valer por el promovente, no versan sobre la imposibilidad de acceder a los mecanismos de afiliación, sino a que ellos arguyen que no existen estos mecanismos de afiliación, y que no han sido dictados por la autoridad correspondiente del partido político, que en este caso, es la Comisión de Organización y la Comisión de Honestidad y Justicia, entonces, me parece que la parte total de la controversia, no es la falta de acceso a estos mecanismos, no es lo que plantean los promoventes, sino que no se habían emitido estos mecanismos de afiliación, cosa que sí ocurrió ya en la resolución del 11 once de septiembre de 2020, y no hay que perder de vista también, que el 07 siete de septiembre mediante un acuerdo plenario, nosotros tuvimos a la Secretaría de Organización del Partido Político Morena por cumpliendo la sentencia respecto a la emisión de los mecanismos de afiliación, e incluso obra en los autos del expediente que los mecanismos fueron notificados a los hoy promoventes, entonces, me parece también que los agravios expresados son de manera genérica en todo caso, porque no precisan exactamente como transgreden esos

mecanismos de afiliación de Morena a sus derechos político electorales y la posibilidad de acceder a ellas, sin dejar de lado que la causa de pedir y la litis central que era la emisión de los mecanismos ya fue conocida y resuelta por parte de este Tribunal, creo que estaríamos en la situación de la actualización de la eficacia de la cosa juzgada que impide las sentencias contradictorias por parte de este Tribunal y por tanto, sin más anuncio mi voto en contra Presidenta, es cuanto. - - - - -

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Magistrada. En efecto, comparto el criterio de la Magistrada Dennise, en cuanto a que ese tema ya había sido materia de resolución en este Tribunal, hubo un procedimiento el identificado con el **TESLP/JDC/769/2020**, en el cual los mismos actores David Ramírez Esparza y Jesús Antonio Huerta Rivera comparecieron ante este Tribunal y se quejaron de que la comisión Nacional de Honestidad del Partido Morena, no había dado una respuesta en cuanto a su petición de afiliarse al Partido de Morena, porque no les habían señalado cuáles son los mecanismos para afiliarse. En respuesta a ello, este Tribunal ordenó a la Comisión Nacional declarara si se había cumplido o no la determinación que le había ordenado la Comisión Nacional a la Secretaría de Organización respecto de darles una respuesta a los actores, al señalarles cuáles eran los mecanismos para que ellos pudieran afiliarse. En respuesta a ello, la Comisión... la Secretaría de Organización respondió que ya había tomado la determinación en marzo de este año, pero previo a que se les notificara esa respuesta a los actores, ellos ya habían comparecido a este Tribunal a interponer un procedimiento por la falta de respuesta. Este Tribunal ordenó que se les respondiera cuáles eran los mecanismos para que ellos pudieran acceder a afiliarse a ese partido, por tanto, se dictó una resolución también por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido de Morena, en la cual les dio respuesta, señalándoles puntualmente cuáles eran los mecanismos de afiliación, en la cual señaló tres maneras de afiliarse al partido, y se ordenó asimismo se les notificara para que pudieran acceder a afiliarse por cualquiera de los mecanismos que ellos eligieran. Posteriormente al mandarnos su respuesta la

Comisión de Justicia se tuvo por cumplida la sentencia, esto es, se dio satisfacción a lo petitionado por los actores, en cuanto pretendían que se les señalara cuáles eran los mecanismos para afiliarse, luego comparece nuevamente en este procedimiento, del que se está dando cuenta ahora, que es el **TESLPJDC/773/2020**, y vuelven otra vez a repetir su impugnación en el sentido de solicitar lo mismo. Dice: "no se puede declarar como cumplida esta sentencia, cuando no nos han dicho a los actores, cuál va a ser el mecanismo que se estableció para ello, tal como lo mandata la resolución, por lo que la resolución, el incidente de inejecución de sentencia que hoy se impugna, carece de exhaustividad", esto es, ellos se duelen de que no les han señalado cuáles son los mecanismos para poderse afiliar, cuando lo cierto es que ya hay una respuesta por parte de la Comisión Nacional de Justicia en la que le dicen cuáles son los mecanismos, y que incluso también nos acompañen en su informe justificado, que se les notificó a los actores respecto de esos mecanismos para que comparecieran si era su deseo afiliarse, en tanto que la sentencia que se dicta ahora en este procedimiento, al declarar como fundados los agravios, y además ordenar un mecanismo para que puedan acceder, dice: "bajo estas circunstancias, siendo cierto que han transcurrido más de 15 quince meses sin que los actores hayan podido acceder de manera clara y efectiva a los mecanismos de afiliación partidaria de Morena, resulta ponderante de conformidad con el artículo 17 Constitucional y 25 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, asumir jurisdicción para emitir actos tendientes a facilitar a los mismos el uso de mecanismos presenciales", esto es, el Tribunal hace una jurisdicción y ordena al partido que de manera presencial afilie a estos ahora actores, lo cual desde mi punto de vista es incorrecto, porque ya se está trasgrediendo la respuesta que ya se había dado por parte de la Comisión por la Secretaría de Organización en cuanto le señaló los mecanismos, en todo caso, si estos mecanismos que se les señalaron, resultaban.... no eran los convenientes o no eran adecuados, en eso debió versar su impugnación, y no en señalar nuevamente que se duelen por la falta de mecanismos, cuando lo cierto es que ya se les habían dado, entonces, por tanto, no comparto el criterio que se sostiene, y

también anuncio el voto particular. - - - - -

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: ¿Me permite Presidenta? - - - - -

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Si Magistrado, adelante. - - - - -

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Bien, deseo realizar algunas precisiones, en primer lugar quisiera referir que en el expediente **769/2020**, en donde emite resolución donde fue ponente la Magistrada Dennise, no nos pronunciamos respecto a los mecanismos de afiliación, contrariamente a lo que aquí se ha señalado, la litis planteada en dicho JDC es en el sentido de que la Secretaría de Organización del Partido Morena, en cumplimiento a resolución emitida por la Comisión de Honor y Justicia en donde ordena que se establezcan los mecanismos necesarios para que, cumplan con los requisitos y demás estatutos y demás reglamentos aplicables, los promoventes del presente curso pueden ejercer su derecho de afiliación, hago el señalamiento, le estoy dando lectura a un párrafo de la resolución del 13 trece de enero emitida por dicha Comisión de Justicia de dicho Instituto Político, al establecer los efectos de esa resolución en los que claramente dice así: "Efectos de la resolución. Se reitera a la Secretaría de Organización de acuerdo al artículo 34 del Estatuto, es la responsable de ellos, y deberá establecer los mecanismos que le permiten a los actores previo cumplimiento de los requisitos y etapas correspondientes, establecidos en el reglamento respectivo, la afiliación del partido"., y en el expediente **769** que aludo, los señores se quejan y vienen y dicen que la Secretaría de Organización no establece estos mecanismos a que alude las resoluciones que pretende cumplimentar, se limita a señalar que el propio estatuto de Morena establece las reglas y procedimiento para afiliarse como lo es el que puede ser presencial o que se pueda hacer su solicitud por medio de internet, y previene ciertamente de manera particular, el camino a seguir, sin embargo, los inconformes, interponen ese referido JDC arguyendo que se limita a hacer esa enunciación de numerales, sin precisar, cuáles son los mecanismos, y la resolución que... ¡Ah!, perdón y la Comisión de Justicia se tuvo a la Secretaría de Organización en

vías de cumplimiento de la resolución, motivo porque se forma el **JDC 769**, y nosotros lo declaramos procedente a efecto de que la Comisión de Honor y Justicia de Morena, se pronunciara de una manera definitiva en el sentido de si la Secretaría de Organización estaba o no cumpliendo con lo que se le había ordenado, y en cumplimiento a nuestra resolución, la Secretaría, perdón la Comisión de Honor y Justicia, efectivamente, emite resolución en donde ahora, en lugar de decir que está en vías de cumplimiento, le dice que se le tiene por cumplida la resolución, y entonces, básicamente en ese expediente, una vez que se nos comunica eso, nosotros decimos que se tiene por cumplida la resolución, efectivamente así es, se tiene por cumplida en cuanto la Comisión de Honor y Justicia de Morena emita resolución teniendo por cumplido a la Secretaría de Organización, supuestamente estableciendo los mecanismos, más no nos pronunciamos sobre los mecanismos, que es muy diferente, en este **JDC 769**, este Tribunal no se pronunció sobre el cumplimiento de los mecanismos, se pronunció sobre el cumplimiento de nuestra orden de que la Comisión de Honor y Justicia resolviera si la Secretaría de Organización había o no cumplido la sentencia del 13 trece de marzo, en ese sentido es como nos pronunciamos, para que dijera si se había o no cumplido esa resolución que ordenaba que se emitieran los mecanismos necesarios, perdón, 13 de enero, dije mal, 13 de enero del 2020 donde la Comisión de Justicia ordena ello, consecuentemente, insisto, no nos pronunciamos sobre el cumplimiento de la Secretaría de Organización, sino sobre el cumplimiento de la Comisión de Honor y Justicia, eso por una parte. Ahora bien, nosotros estamos proponiendo en el proyecto, lineamientos para que se cumpla esa resolución del 13 de enero del 2020 en razón de que la misma, como ya referí, con toda precisión, establece que la Secretaría de Organización deberá plantear mecanismos, y esto ¿por qué?, porque la propia resolución a la que hago alusión del 13 de enero del 2020, en la parte considerativa establece con toda claridad, que se presentaron documentos, que se presentaron testimoniales, con las cuales se demostró que los señores pretendieron afiliarse a Morena, y que no les fue posible, es decir, cumplieron con los requisitos que

establece el estatuto, e hicieron el requerimiento y no les fue posible afiliarse, es el motivo por el que la propia resolución se habla de que la Comisión de Organización, Secretaría de Organización, discúlpeme, deberá establecer los mecanismos que permitan esa afiliación, y lo que estamos proponiendo en el actual proyecto, no transgrede la vida interna y la autonomía del Partido Morena porque lo que estamos persiguiendo es que se dé cumplimiento a esa resolución, que se establezcan los mecanismos, y como ya la Comisión de Justicia tuvo por cumplida esa resolución, en donde no se establecieron esos mecanismos, es porque ahora se establecen los mismos, y válidamente se cita el precedente, al que se ha hecho alusión en cuanto a que ya este Tribunal en forma previa ordenó en términos semejantes, y precisamente usó estos parámetros de los 7 días para que reciban documentación, y 7 días para que resolviera, en el **JDC 361 2020**, y en este JDC de manera análoga se analiza resolución emitida, si me permiten, aquí está la fecha, 14 de noviembre del 2019, por la misma, por los mismos integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena y en los efectos de esa resolución establece un párrafo que parece que es calca, y me permito darle lectura: "Efectos de la resolución. Una vez establecido lo anterior, se reitera que la Secretaría de Organización de acuerdo al artículo 34 del Estatuto, es la responsable de ellos, y deberá establecer los mecanismos que les permiten a los actores previo cumplimiento de los requisitos y etapas correspondientes, establecidos en el reglamento respectivo, la afiliación de este partido político. Es menester aclarar que dicha afiliación no representa un pase automático, para poder participar en algún proceso interno, ya que las reglas de los mismos se establecerán en las convocatorias correspondientes, de acuerdo a la facultad de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos en México". Entonces, establecen el mismo... exactamente el mismo efecto, "previo análisis de la solicitud de los promoventes en dicho procedimiento", y en este **JDC**, que ya está concluido, ya tiene por cumplida la sentencia, establecimos en los parámetros, a los cuales ahora se proponen en la nueva resolución, y tenemos constancia de que la ejecución de la resolución, se atendió a lo mismo y la Secretaría de Organización le señaló dichos plazos de

07 días a que estamos aludiendo, para que se presentaran los interesados a afiliarse, tan es así, que en el propio **JDC 361**, ya emitimos resolución de cumplimiento, ahora sí, emitimos resolución de cumplimiento, porque los señores interesados Marcela Sifuentes y Erasmo Galván Nieto, presentaron un incidente de inejecución porque pretendieron afiliarse y aluden que hicieron su solicitud vía internet, vía electrónica, y que no se atendió su trámite, y aquí concluimos que no demostraron fehacientemente dicho trámite y tuvimos por cumplida a la Secretaría de Organización con la resolución emitida, insisto, no sin antes establecer que la Secretaría de Organización, atendió la resolución, dándole 07 días para la presentación de documentos y luego resolver en un término semejante sobre las solicitudes de afiliación, de tal manera que si vemos las resoluciones que dieron origen y motivo a ambos procedimientos, los efectos son de hecho los mínimos de acuerdo al atrevimiento que me tomé de leer los efectos establecidos en cada una de las mismas, de tal manera, que con todo respeto a la Presidencia y a su criterio, sostengo la propuesta que hemos planteado, porque la considero ajustada a derecho y ajustada al precedente que este propio Tribunal estableció en el **JDC 361/2020**, gracias Presidente.-----

En uso de la voz la En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias, bueno, sólo quiero hacer una acotación, a lo expresado por el Magistrado, en cuanto señala que la Comisión de Organización no ha señalado cuáles son los mecanismos, cuando lo cierto es que la resolución de la que ya dio cumplimiento, señaló que: "Los mecanismos para poder acceder y afiliarse a dicho partido, son de manera presencial, a través de presentarse de manera personal, el formato de afiliación debidamente llenado, añadiendo copia de la credencia de votar o CURP, ante alguno de los órganos ejecutivos o comités de Morena, 2. Con formato electrónico, el cual deberá ser descargado, llenado y firmado por el ciudadano, y una vez hecho lo anterior, lo remitirá a la Secretaría a través de correo ordinario, o a la organizaciónmorenanacional@gmail.com, una vez recibida por la Secretaría se corroborará la voluntad del interesado vía telefónica y/o por correo personal. 3. Campañas de afiliación. Se le avisará

mediante la instalación de módulos de afiliación, visitas domiciliarias, o en eventos organizados precisamente para ellos por los Comités Ejecutivos Municipales y Estatales, las coordinaciones distritales, o por el Ejecutivo Nacional. Respecto a estos mecanismos de afiliación, también nos señala el partido Morena en su informe justificado que ya se les señaló, dice: "Que la Secretaría de Organización ya estableció cuáles son los mecanismos de afiliación, que considera... por lo que se considera cumplida la sentencia, y además que a los actores se les corrió traslado de los oficios emitidos por la Secretaría de Organización, por lo que cuentan con los mecanismos ahí señalados para ejercer su derecho a la libre afiliación", entonces, por tanto, al haber tenido ya una respuesta, a su causa de pedir, que es que les señalen cuáles son los mecanismos, me parece que está por cumplida, y por tanto, pues tengo mi voto en contra con la resolución que se pone a su consideración. Adelante Magistrada. -----

En uso de la voz la Magistrada Dennise Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: Gracias Presidenta, soy muy breve porque me parece que ya dije lo principal por lo que votaré en contra del proyecto, sin embargo, sí me parece importante, precisar porque se hace alusión a un proyecto que la suscrita puso a consideración del pleno dentro del **JDC 769**, y efectivamente, como bien dice el Magistrado, no se pronunció el Pleno del Tribunal respecto a los mecanismos, a la idoneidad de los mecanismos, a su pertinencia, porque no formó parte de los agravios, de los propios accionantes, es decir, lo que los accionantes pedían era que la Comisión de Organización pronunciara o emitiera los mecanismos de afiliación, por eso no podemos nosotros prejuzgar acerca de la accesibilidad, de los propios mecanismos, porque no formó parte de la litis, al igual que en este asunto, no podríamos nosotros pronunciarnos acerca de la accesibilidad de estos mecanismos porque no formaron parte de los agravios que nos plantearon los promoventes, es decir, los agravios, fueron exactamente los mismos, a los ya resueltos en el expediente **JDC/769**, es decir, a la falta de la emisión de los mecanismos, y como yo creo ha quedado ya muy dicho, estos mecanismos de afiliación, ya fueron emitidos por parte de la Comisión de Organización, en todo caso, por supuesto, si algún

aspirante, militante, quisiera afiliarse al Partido Morena o a cualquiera otra de su elección, se encontrara ante un obstáculo y fuera imposible, el acceder a esta afiliación, entonces, se generaría un nuevo agravio, que por supuesto nosotros tendríamos la obligación de estudiar y de pronunciarnos, pero sí quiero puntualizar que no es el caso, que los agravios son los mismos, los agravios es la falta de emisión de los mecanismos de afiliación, y esto ya se concretizó, y nosotros mismos nos hemos pronunciado respecto al cumplimiento de esta sentencia, entonces, eso es solamente un poco para clarificarlo, sobre todo para mayor precisión, de quienes nos hacen favor de acompañarnos, gracias Presidenta. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Magistrada, adelante Magistrado. -

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Si, nada más una precisión en relación al referido **JDC 769** que señala la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, ciertamente, **769/2020 y 773** tienen en común, tienen mucho en común, y efectivamente, sustancialmente, se señalan argumentos análogos, nada más me permito insistir, en el **769**, no nos pronunciamos en nada respecto a todas las manifestaciones que da origen ahora a esta resolución. En el **JDC 769**, únicamente nos pronunciamos respecto a la obligación de la Comisión Nacional de Justicia de Morena de pronunciarse sobre si se había o no cumplido la resolución, no se estudiaron los demás motivos o señalamientos que hacen alusión ahí los quejosos y por supuesto que son coincidentes, es el antecedente, el antecedente es común, todos los hechos circunstanciados en rededor del evento que se analiza, son los mismos, por supuesto que no pueden variar, sin embargo, insisto, ahí no hicimos pronunciamiento sobre cuáles son sus argumentos, únicamente nos pronunciamos sobre la viabilidad o la obligación de la Comisión de Justicia de resolver si la Secretaría de Organización había dado o no había dado cumplimiento a la resolución, gracias. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias. -----

----- **VOTACIÓN** -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Bueno, habiendo sido ya discutido el asunto, pido al Secretario tome la votación correspondiente. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Tome la votación Secretario. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta, procedo a tomar la votación respectiva, ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes? -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: En contra. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira? -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Con el proyecto. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias, ¿Magistrada Dennise Adriana Porrás Guerrero? -----

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porrás Guerrero, manifiesta lo siguiente: En contra. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Magistrados, informo que el proyecto no fue aprobado, al contar con dos votos en contra, de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes y de la Magistrada Dennise Adriana Porrás Guerrero. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias. -----

- **RETURNO DE ASUNTO A PONENCIA DE LA MAGISTRADA DENNISE A. PORRAS GUERRERO** -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: En tal virtud, al haberse pronunciado... no haber sido aprobado el proyecto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de aquí del Tribunal, y de acuerdo con el turno establecido en el Libro de Turno, correspondería a la

Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, hacer el engrose correspondiente con los votos particulares, gracias. - - - - -

En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Si, tiene razón Presidenta, si me permite, hacer referencia en cuanto a emitir mi voto particular que será por parte de un servidor, gracias. - - - - -

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Si. - - - - -

- - - LECTURA DEL PROYECTO EXP. TESLP/JDC/07/2016. - - -

Enseguida, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes cedió el uso de la voz a la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero en calidad de Magistrada Ponente del segundo asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del proyecto de Resolución por conducto del Secretario de Estudio y cuenta Flavio Arturo Mariano Martínez. - - - - -

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y cuenta Flavio Arturo Mariano Martínez expuso lo siguiente: Buenas Tardes. Magistrada Presidenta, Señor Magistrado, Señora Magistrada. Me permito dar cuenta del JUICIO CIUDADANO con número de expediente **TESLP/JDC/07/2016** promovido por MA ROSAURA LOREDO LOREDO Y OTROS. En el Proyecto que la ponencia pone a su consideración por las razones establecidas en el mismo, en el cual se resuelve sobre el cumplimiento al requerimiento efectuado con fecha 30 treinta de octubre de 2020 dos mil veinte por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, mismo que señala que si bien mediante el acuerdo plenario aprobado por este Tribunal Electoral el 08 de octubre y notificado a la Sala Regional el 12 de octubre de 2020, se dejó sin efectos la resolución dictada por el Tribunal Local, dentro del juicio ciudadano **TESLP/JDC/07/2016**, a la fecha la Sala no cuenta con la documentación de la que se pueda advertir el cumplimiento de la sentencia dictada dentro del expediente: **SM-JDC-58/2020**; al respecto se informa que efectivamente en cumplimiento al acuerdo plenario notificado, se requirió formalmente al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., representado por la C. Mónica Alejandra Loredo Díaz, en su

carácter de Sindico, al C. Juan Carlos Escalante Martínez, Secretario General, ambos del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., así como los CC. Ma. Rosaura Loredó Loredó, Leonor López Méndez, Angélica María de la Rosa Maldonado y Sebastián Martínez Loredó, quienes intervinieron en el convenio de fecha 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte, para efectos de que aclararan las cantidades que serían objeto de la transacción, o bien, para que presentaran un nuevo convenio donde expongan de forma detallada y/o ratificaran dicho documento, lo anterior en los términos ordenados en la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey y para dar cabal cumplimiento a la misma. Por lo que se ordena se remitan las notificaciones practicadas a las partes que intervinieron en el convenio de fecha 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte, a la Sala Regional Monterrey, para su conocimiento y justificación del debido cumplimiento dado a la resolución pronunciada en los términos ordenados. En consecuencia, se ordena girar oficio a la citada autoridad, acompañando copias certificadas del presente acuerdo y las constancias con las que se acredita lo dicho por este Tribunal Electoral, cuestión que deberá hacerse del conocimiento de dicha sala regional, primero, vía correo electrónico a la cuenta cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx y, posteriormente, en copia certificada por el medio más rápido. Ahora bien, tomando en consideración que de la certificación del plazo, así como de la razón de cuenta que anteceden efectuadas por el Secretario General de Acuerdos de esa Institución, en la cual consta que las partes que intervinieron en el convenio de fecha 20 veinte de enero de 2020 dos mil veinte, no han dado respuesta alguna al requerimiento ordenado en el acuerdo plenario pronunciado por este Tribunal Electoral con fecha 08 de octubre del año en curso, se les tiene por no dando cumplimiento a dicho requerimiento dentro de los presente autos. En razón de lo anterior, ante el incumplimiento del referido proveído en el presente asunto, y ante la obligación de este Tribunal de hacer cumplir sus determinaciones, se requiere nuevamente por una parte al municipio y/o Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., representado por la C. Mónica Alejandra Loredó Díaz, en su carácter de Sindico, así como al C. Juan Carlos

Escalante Martínez, Secretario General, ambos del Municipio en mención y por la otra parte a los CC. Ma. Rosaura Loredo Loredo, Leonor López Méndez, Angélica María de la Rosa Maldonado y Sebastián Martínez Loredo, quienes intervinieron en el convenio de fecha 20 veinte de enero del año en curso, para que en el término improrrogable de 10 días hábiles a partir de que sea notificado el presente acuerdo, den cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 08 ocho de octubre del año en curso, en los términos del mismo, apercibiéndoles legalmente que de no dar cumplimiento a dicho requerimiento, se les aplicará la medida de apremio que resulte procedente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado. -----

----- **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias Secretario, a su consideración el proyecto del cual se acaba de dar cuenta, si desean hacer uso de la voz. Adelante Magistrado. -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Si me permite Presidente, gracias. Sólo una observación, en el referido acuerdo del 08 de octubre en donde en cumplimiento a lo señalado por el Tribunal Federal Electoral la Segunda Circunscripción Plurinominal con Sede en Monterrey, Nuevo León, se ordenó el requerimiento señalado, para que los interesados, Ma. Rosaura Loredo Loredo, Leonor López Méndez, aclarara, el propio Representante del Ayuntamiento, perdón, sobre las cantidades que iban a ser objeto de la transacción, recuerdo que ahí se proponía un requerimiento y con el apercibimiento de multa, señalando que no podemos imponer medios coactivos, para que se lleva un acto potestativo, como es la voluntad de celebrar un convenio, en el caso, me parece que nuevamente se propone una cuestión análoga, apercibiéndolo de imponerles la sanción, si bien hay una determinación de este Tribunal, que dice que se les de vista, y se les requiere para que manifiesten las cantidades, insisto, que aquí tiene la particularidad, la peculiaridad, de que estamos ante un acto de voluntad, estamos hablando de un convenio, yo creo con justificada razón, respetando esa voluntad de las partes,

que en toda caso, la pena sería el tenerlos por no proponiendo o no celebrando ese convenio, en caso de que no hagan las aclaraciones, puesto que el cumplimiento con la ejecución de Sala Monterrey, ya está hecho, desde el momento que les requerimos, hasta ahí la obligación con dicha resolución, si insistimos en requerir a los señores para que aclaren las cantidades, materia del convenio que se pretende celebrar, y digo se pretende, porque mientras no sea sancionado por este Tribunal de manera eficaz dentro de este procedimiento, me parece que en todo caso la regla sería hacerles saber que en determinado momento se les tiene por no planteado esa... la posibilidad de que hagan un convenio, sometiéndolo a consideración de este Tribunal, porque me parece que volverles a... digo, no volverles, que en esta ocasión, les pongamos un apercibimiento si no vienen a cumplir, me parece que estaríamos violentando un tanto cuanto su voluntad de precisar o no precisar, de celebrar o no celebrar dicho convenio, es cuanto Magistrada Presidente. - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias. Adelante Magistrada. - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: Gracias Presidente, si, efectivamente, coincido plenamente por lo dicho por el Magistrado Rigoberto, en cuanto a la esencia que tiene que ver, por lo mandado por la Sala y al propio convenio que tiene que ver con las voluntades de las partes, y poner de esa manera fin a la sentencia, ¿no? con la transacción de esas cantidades, sin embargo, se insistió en el apercibimiento porque no hay que perder de vista que hay una sentencia primigenia que no ha sido cumplida, y de la cual este Tribunal tiene la obligación de dar seguimiento al cumplimiento también de esa sentencia, es decir, no lo podemos tratar por cuerda separada la sentencia local y la modificación que se dio a esa sentencia por parte de la Sala Regional, y si bien es cierto se está abriendo este margen en beneficio de la justicia pronta para que puedan convenir la forma en la que van a poner fin a la sentencia y dar por concluido el asunto, también es cierto que nosotros no podemos sustraernos de la obligación que tenemos de darle seguimiento a la sentencia primigenia, la cual no ha sido

cumplimentada, y la cual importa recursos económicos, claro que también soy consciente de que se les puede tener simplemente por no presentado o no ratificado el convenio en los términos en los que ordenó Sala Monterrey, simplemente yo quería hacer esa precisión porque sí me parece importante que este Tribunal le siga dando un puntual seguimiento a las sentencias que no han sido ejecutadas por parte de las autoridades responsables, y fue solamente con este afán con el que se está insistiendo en ese apercibimiento, pero por supuesto también, está puesto en la mesa a discusión y también a su mejor opinión Presidente. - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Adelante Magistrado. - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Gracias Presidente, pensé que usted iba hacer algún uso de la voz. - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: No, no, adelante. - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Espero Magistrada que no le parezca una falta de respeto, me sonreí porque pensé que usted iba hacer uso de la voz y me la cede, gracias, me parece que la pena indudablemente al no cumplir con este requerimiento es la subsistencia del sustento de la resolución y desde luego, su obligatoriedad, por lo que insisto, en que creo que esa debería en todo caso establecerse en el proveído, de que se tendrá por no hecha la propuesta del acuerdo, y la subsistencia en esos términos y la obligatoriedad de cumplir con la resolución, entonces estaríamos necesariamente, si no atienden a esta nueva solicitud, en su momento una pues, de que en cuestión de dicha resolución, y ya definiríamos si de manera oficiosa requerimos por el cumplimiento de la misma, y digo debemos, porque ha habido una interacción de ambas partes, y los beneficiados de la misma, del diverso procedimiento, han estado activos procesalmente, por eso diría valoraremos la necesidad de que este Tribunal de manera oficiosa impusiéramos un incentivo a la obligada para que cumplan con la resolución, y en ese momento, si podríamos estar en aptitud de plantear la necesidad de imponerle una sanción ante el

incumplimiento de la resolución al Ayuntamiento obligado, me parece que ese pudiera hacer a groso modo de ese proveído, gracias Presidente. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: A ver de acuerdo con los razonamientos de ambos, se debe entender que se va hacer alguna modificación al proyecto de acuerdo propuesto, en cuanto a que si bien es cierto hay una sentencia ya dictada con anterioridad puesto que este procedimiento inició en 2016, en el que se tuvo por acreditada la falta de pago a los funcionarios lo que están reclamando, luego posteriormente ellos comparecen y proponen un convenio, pero, sin embargo, no se han presentado a ratificar el convenio, ¿es correcto?, posteriormente lo que están ahora, lo que están pretendiendo es que se requiera nuevamente a la parte demandada o a la responsable para que dé cumplimiento con la sentencia, toda vez que no ha se ha podido llegar a un acuerdo, y no han aparecido a ratificar el convenio, por lo que el convenio se tiene por no hecho, ¿Cuál es el criterio que se sostendrá finalmente Magistrada Dennise?. Adelante. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: Presidenta, a ver, yo no... me gustaría no perder de vista de lo que se trata, en este momento es dar cumplimiento a un requerimiento de Sala Monterrey, o sea el requerimiento tiene la finalidad de decirle a la Sala que efectivamente nosotros ya le requerimos formalmente al Ayuntamiento para que se presentara a aclarar este convenio, y en su caso ratificarlo, y sí es importante creo también señalar que no ha ocurrido por parte de las partes involucradas, yo creo que se podía en consideración a estos razonamientos o simplemente dar cumplimiento al requerimiento, y que por otra vía, por otro acuerdo, entonces nosotros le demos la solución jurídica al incumplimiento de nuestra sentencia, porque creo que lo importante ahora es dar cumplimiento en forma al requerimiento hecho por Sala Monterrey, mencionando, claro, que no se nos ha dado respuesta, pero que ya la solución que nosotros le demos por parte de otro Acuerdo Plenario, y no, exactamente, junto, aunado al requerimiento de Sala Monterrey, me parece que además es lo más pulcro jurídicamente

porque de lo que se trata ahora es solamente de dar cumplimiento a un requerimiento por parte del Tribunal. - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Es correcto, si el requerimiento es del día 08 de octubre, que dice: "Apercibiéndolo legalmente que de no dar cumplimiento se les aplicará las medidas de apremio que resulten procedentes de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral". Adelante Magistrado. - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Gracias Presidente, solamente insistir en una precisión, este acuerdo no tiene por objeto el cumplimiento de Sala Monterrey, creo que cuando se dictó el acuerdo, más bien estoy convencido de que cuando se dictó el acuerdo del día 08 de octubre, se dio cumplimiento a la resolución de Sala Monterrey, en cuanto a que se hiciera ese requerimiento, hasta ahí, creo que nos mantiene en este diálogo, es en el sentido de que si se de o no cumplimiento a la sentencia, porque el que ocurra a ratificar o no ese convenio, y a clarificar las cantidades, va a conllevar el hecho de que se cumpla la sentencia de que dictamos nosotros de fondo, sin embargo, en cuanto a las percepciones económicas, que se condenaron, y dado que se pronunció únicamente en cuanto que en un inicio nosotros establecimos que no se podía modificar la resolución, y no se les tuvo por regulando el convenio, lo que motivó que Sala Monterrey dijera que sí, con la salvedad de que clarificaran las cantidades, y ya lo requerimos, a mí juicio, ya está cumplida la resolución de Sala Monterrey, por lo que la primera parte de acuerdo, porque únicamente se está haciendo saber ello, y ya está cabalmente cumplido, el punto es si los requerimos... - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Nuevamente... - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: si, que estaría de acuerdo que los requiriéramos, pero no apercibiéndolos de una sanción económica, sino en todo caso decirles que si no cumplen se establecerán los términos de la resolución, porque insisto, el convenio fue voluntad de ellos, y pueden o no celebrarlo con todo que hayan impugnado nuestra determinación, y que eso dejó patente su intención de

concluir el procedimiento mediante ese convenio, ¿verdad?, entonces... Sala Monterrey, creo que ya lo dejamos intocado, ya cumplimos con los requerimientos que hicimos el día 08 de octubre, ahora la cuestión es que si estos señores no cumplen con el requerimiento, si les damos continuidad a insistirles en que se celebren el convenio, estaría de acuerdo, pero previniéndolos de que si no lo hacen en un término perentorio, se declaran subsistentes las obligaciones declaradas en la sentencia, y en su caso requerir por el cumplimiento de la misma, para no dejarla subyacente, lisa y llanamente, gracias. - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Adelante Magistrada. - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: Gracias Presidenta, me parece que hace falta de hacer la historia y la narrativa del asunto, efectivamente, nosotros, la sentencia fue respecto a no sancionar el convenio que ellos proponían, se inconforman ellos ante la Instancia Federal, la instancia Federal resuelve revocar la sentencia en cuanto a no sancionar el convenio, pero nos ordena requerir efectivamente a que se presenten a ratificar el convenio, a aclarar las cantidades que serán objeto de la transacción, el 08 de octubre. El 08 de octubre nosotros requerimos formalmente al Ayuntamiento, pero las constancias que se van a Sala Monterrey, solamente tienen que ver con el Acuerdo, entonces el 30 de octubre, es decir hace unos días, la Sala Monterrey, nos hace un requerimiento a nosotros, a nosotros como Tribunal para decirnos que si bien nosotros ya les notificamos mediante un oficio que giró la suscrita, en el que dejamos intocado, más bien ya revocamos la resolución por lo ordenado por ellos, no obran las constancias de que requerimos al Ayuntamiento, entonces de esto va nada más este acuerdo plenario, es decir, nosotros les estamos diciendo que en cumplimiento a ese acuerdo plenario que ya les notificamos, nosotros sí requerimos formalmente al Ayuntamiento y les estamos enviando todas las constancias que son los oficios certificados donde nosotros le requerimos formalmente al Ayuntamiento, para que entonces sí la Sala Regional pueda tener los elementos necesarios para tenernos a nosotros Tribunal por cumpliendo con

la sentencia, no tiene absolutamente nada que ver con el convenio en sí que hayan presentado, lo que yo sugiero, o lo que pongo sobre la mesa, es que esto se pueda modificar en los términos propuestos por ambos Magistrados, y no apercibirles, simplemente decirles que en vista de que no dieron cumplimiento al requerimiento ordenado de 08 de octubre, se les tiene por no presentando el convenio, me parece que están de acuerdo, y de esta manera, damos cumplimiento al requerimiento de Sala Monterrey, para que nos tenga por cumpliendo la sentencia y también le damos una solución jurídica a lo que tiene que ver... por lo que hace al convenio, perdón, gracias. En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Claro, entonces, se haría nada más una modificación, el requerimiento subsiste porque es una orden que nos está dando la Sala Monterrey, lo único que se cambiaría es el apercibimiento, o sea, en lugar de: "si no cumplen con el requerimiento, en lugar de aplicarles una multa, más bien el apercibimiento sería en dejar insubsistente el convenio"... - En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: Exacto. ----- En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Porque no hay la del mismo, por lo mismo no se puede sancionar un convenio donde no está la voluntad de las partes, ¿sí?, ¿está de acuerdo así Magistrado? - - - En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Si, estoy de acuerdo porque efectivamente la primera parte, creo que no ha sido materia de discusión en cuanto al cumplimiento de la resolución Magistrada Dennise, estoy perfectamente de acuerdo con esa primera parte, pero como entiendo en su última intervención que propone el ajuste a la segunda parte de su acuerdo, que es en el sentido de que el requerimiento se haga, y en todo caso el apercibimiento se haga en los términos que me permití sugerir, en el sentido de que corren insubsistentes las obligaciones de la sentencia, estoy perfectamente con la propuesta. gracias. -----

----- **VOTACIÓN** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Bien, entonces, una vez discutido el

asunto, se somete a votación. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Con su autorización Magistrada Presidenta, procedo a tomar la votación respectiva, ¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes? -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Con el proyecto. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: ¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira? -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: Con las adecuaciones que acordamos, de acuerdo, a favor. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias, ¿Magistrada Dennise Adriana Porrás Guerrero? -----

En el uso de la voz, la Magistrada Dennise Adriana Porrás Guerrero, manifiesta lo siguiente: A favor con la propuesta. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Gracias, Magistrados, informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Gracias. -----

----- **INSTRUCCIÓN DE ENGROSE** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: El proyecto no tiene puntos resolutivos, por lo que se ordena el engrose. -----

----- **CIERRE DE LA SESIÓN.** -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: Secretario, informe si hay algún otro asunto qué tratar. -----

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, manifiesta lo siguiente: Magistrada Presidenta, le informo que acorde a la lista de asuntos aprobada, no hay asunto pendiente que tratar en la presente sesión. -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes,

manifiesta lo siguiente: Así, habiendo terminado de resolver los puntos que fueron sometidos, siendo las 14:00 catorce horas del día ya señalado, se da por concluida la presente sesión, gracias por su atención. -----

----- **ACTA DE SESIÓN PÚBLICA.**-----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se levanta la presente acta circunstanciada que firman las Magistradas y Magistrado que en ella intervinieron, en comunión con el Secretario General de Acuerdos, Francisco Ponce Muñiz, que autoriza y da fe. **DOY FE.** -----

LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAESTRO RIGOBERTO GARZA DE LIRA

MAGISTRADO

MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO

MAGISTRADA

LICENCIADO FRANCISCO PONCE MUÑIZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El suscrito Secretario de Acuerdos CERTIFICA que las firmas y antefirmas que obran en este folio, corresponde al acta de sesión pública número 42 cuarenta y dos del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 04 cuatro de noviembre de 2020 dos mil veinte.